

ECONOMÍA COLABORATIVA: ¿COLABORANDO EN SU AFIANZAMIENTO?*

M^a Nieves Pacheco Jiménez
Centro de Estudios de Consumo
Profesora contratada Doctora
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 9 de mayo de 2016

1. Introducción

Casi un mes después de la publicación en CESCO del estudio “La Web 2.0 y algunos de sus negocios de dudosa legalidad”¹, leo en El País una noticia que ahonda en la problemática señalada entonces haciéndose eco de la fragmentación normativa existente: “Economía colaborativa, caos regulatorio”².

Recordemos que la Web 2.0 o Web Social se basa en el desarrollo de diversas aplicaciones en Internet (v. gr., blogs, redes sociales, portales de fotos o audio o vídeos), posibilitando la interacción con el resto de los usuarios y aportando contenido actualizado³. Este contexto permite la aparición de los denominados “negocios 2.0”, a saber: plataforma online para publicar, descubrir y reservar viviendas de particulares por días (Airbnb)⁴; sistema de intercambio de alojamientos (sofás) en casas de gente desconocida que permite descubrir un destino turístico de la mano de un local, integrándose directamente en el entorno (couchsurfing⁵); aplicación móvil que

* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, *Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo*, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera, de la UCLM, ref. DER2014-56016-P.

¹ PACHECO JIMÉNEZ, M^a N.: “La web 2.0 y algunos de sus negocios de dudosa legalidad”, abril 2016 (<http://blog.uclm.es/cesco/>).

² Vid. http://economia.elpais.com/economia/2016/05/07/actualidad/1462619094_651179.html

³ Vid. <http://definicion.de/web-2-0/#ixzz44qjgp6edd>

⁴ Vid. <https://www.airbnb.es/>

⁵ Vid. <https://www.couchsurfing.com/>

proporciona una red de transporte privado (Uber)⁶; plataforma online de reventa de entradas (Ticketmaster⁷).

Siendo patente su utilidad, como ya reseñábamos en el estudio mencionado, estas fórmulas presentan un grave problema, que no es otro que su regulación ya que muchas de ellos se mueven entre el vacío legal y su dudosa legalidad.

2. ¿Todo es economía colaborativa?

La economía colaborativa podría definirse como aquella manera de compartir o intercambiar tanto bienes tangibles como intangibles (tiempo, espacio, hobbies) a través de la tecnología moderna y las comunidades sociales. En definitiva, la mecánica tradicional se ha redefinido para llegar a este nuevo modelo gracias a los avances tecnológicos y sociales, sin olvidar el contexto de crisis económica donde se gesta.

Sin embargo, es difícil diferenciar la economía colaborativa de aquel comercio tradicional al que se le ha unido la ventaja de la digitalización. Lo relevante es el tipo de actividad económica desplegada, no siendo posible muchas de las nuevas fórmulas de negocio antes de la conexión a Internet y de la proliferación de las *apps*⁸.

El caso concreto de Airbnb presenta dudas sobre su inclusión en el concepto de consumo colaborativo en sentido estricto. Si bien se basa en la confianza entre usuarios, que publican, reservan y comentan alojamientos, hay que destacar que parte de los apartamentos en alquiler son ofrecidos por agencias inmobiliarias, lo que convierte a la plataforma en un mero intermediario. Asimismo, el objetivo no es compartir una vivienda, sino alquilarla durante un período concreto⁹.

3. Caos regulatorio

Centrándonos en Uber y Airbnb, ya señalábamos en la publicación referida de CESCO del pasado abril que, aunque han generado (y siguen generando) denuncias por

⁶ Vid. <https://www.uber.com/es-ES/>

⁷ Vid. <https://www.ticketmaster.es/es/>

⁸ Vid. <http://www.expansion.com/economia-digital/innovacion/2015/12/06/566191f422601d12528b45a4.html>

⁹ *Ibidem*.

profesionales de los respectivos sectores, han terminado evolucionando para adaptarse a la normativa vigente y evitar así problemas jurídicos o fiscales¹⁰.

El transporte alternativo planteado por Uber se realiza a través de una aplicación que hace unos cálculos previos al contratar el servicio (tiempo estimado de espera y precio aproximado) y también una vez en el vehículo, ofreciendo la oportunidad de saber la hora prevista de llegada al destino. El precio final, del que Uber se queda un 25% -en concepto de intermediación-, se carga directamente en la tarjeta del usuario, al que mandan un email con la factura.

La polémica suscitada entre los taxistas hizo que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) instase a Fomento y al Consejo de Ministros a cambiar el Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, lo que sucedió a últimos del año 2015, manteniendo el blindaje a los taxistas con la proporción de una licencia VTC para alquiler de vehículos con conductor (caso de conductores de Uber con la nueva normativa ya que antes no contaban con licencia) por cada 30 de taxis. Con ello se posibilita la coexistencia de ambos servicios¹¹.

Cabe destacar que las modalidades de este negocio son varias, adaptándose a los niveles de regulación de cada país. Así: Uber X en Madrid y en otros 15 países en Europa; Uber Pop (taxi convencional conducido por particulares sin licencia) sólo en los Estados bálticos en la UE, en EEUU y en México; Uber Pool (taxi que permite compartir trayecto con otros usuarios) en Londres y París¹².

En lo concerniente a los alquileres turísticos, hasta mayo de 2013 la Ley de Arrendamientos Urbanos permitía alquilar viviendas por períodos cortos, siempre que se tributara por los ingresos. Pero a partir de esa fecha el Gobierno brindó la regulación de las viviendas turísticas a las Comunidades Autónomas, dando lugar a heterogénea normativa (por ejemplo, algunas CCAA, como la Valenciana o la de Aragón, han optado por permitir el alquiler pero exigiendo un registro de la vivienda¹³. En este contexto encuentra su espacio Airbnb.

¹⁰ MORENO, V.: “Negocios online que se mueven al filo de la legalidad”, en *Expansión*, Wolters Kluwer, 1 abril 2015.

¹¹ Vid. http://www.eldiario.es/economia/Uber-espanol-servicio-choferes-Cabify_0_473153495.html

¹² Vid. http://economia.elpais.com/economia/2016/05/07/actualidad/1462619094_651179.html

¹³ Vid. http://economia.elpais.com/economia/2015/06/07/actualidad/1433701145_981953.html

Pero esta escueta regulación es a todas luces insuficiente... De ahí que el Gobierno de Cataluña haya planteado recientemente un paquete de reformas para regular la actividad de plataformas, entre otras, de alojamiento turístico, lo que supondrá la adaptación de las normativa sectorial a los servicios generados por la economía colaborativa¹⁴. Esta idea se ha ido gestando poco a poco: Recordemos que fue la Generalitat catalana la que impuso una multa de 30000 euros a Airbnb por comercializar apartamentos turísticos ilegales basándose en que las viviendas no estaban debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Cataluña y, además, el alquiler de habitaciones en domicilios particulares está prohibido por la legislación catalana (artículo 66.2 del Decreto 159/202)¹⁵.

Fuera de España Airbnb tiene mejor aceptación en ciudades tales como Londres, donde los propietarios de una vivienda pueden alquilarla como máximo 90 días al año; en París, donde Airbnb se ha comprometido a recoger la tasa turística; en Ámsterdam, donde también se recoge dicho impuesto y los propietarios no pueden alquilar más de 60 días su hogar. Pero también tiene sus detractores: en Berlín se ha vetado su implantación; en Lisboa, Milán o Florencia su pervivencia legal depende de expulsar de ella a profesionales del turismo.

4. Papel de la Unión Europea

De lo expuesto hasta ahora se puede deducir que la solución a las carencias y problemas de la economía colaborativa pasa por una armonización regulatoria por parte de la Unión Europea.

En enero de 2014 el Comité Económico Social y Europeo emitió un Dictamen denominado “Consumo colaborativo o participativo: un modelo de sostenibilidad para el siglo XXI”, que analizaba riesgos y ventajas de los modelos P2P (*peer-to-peer* o red de pares), que permiten el intercambio directo de información entre los ordenadores interconectados.

Posteriormente la Comisión Europea ha seguido defendiendo la necesidad de promover adecuadamente los modelos de economía colaborativa, para lo que es imprescindible adoptar las medidas legales oportunas. Concretamente, en 2015 el Comité de las

¹⁴ Vid. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/04/05/catalunya/1459868069_803989.html

¹⁵ Vid. http://economia.elpais.com/economia/2014/07/06/actualidad/1404673035_679660.html

Regiones (CDR) presentó una serie de conclusiones preliminares con propuestas interesantes¹⁶; a saber:

“La economía colaborativa podría dar lugar a una nueva identidad económica, la de la persona que no desea actuar sola y que, en vez de guiarse por el ansia de maximizar sus propios intereses materiales, acompaña su comportamiento económico de un compromiso con la comunidad, actúa en la escena pública –política, económica y social– y entabla una relación con sus conciudadanos para velar por el interés común y general.”

“Parecen estar surgiendo cuatro modalidades diferentes de economía colaborativa:

- 1. la «economía de acceso» (access economy), para aquellas iniciativas cuyo modelo de negocio implica la comercialización del acceso a bienes y servicios, no su tenencia. Se trata de un alquiler temporal en vez de una venta definitiva;*
- 2. la «economía de los trabajos ocasionales» (gig economy), para iniciativas basadas en trabajos esporádicos cuya transacción se hace a través del mercado digital;*
- 3. la «economía inter pares» (collaborative economy), es decir, iniciativas que fomentan un enfoque inter pares, implican a los usuarios en el diseño del proceso de producción o convierten a los clientes en una comunidad;*
- 4. la «economía de puesta en común» (pooling economy) para aquellas iniciativas de propiedad o gestión colectiva;”*

“Los resultados de la evaluación de impacto de la economía colaborativa no son siempre positivos en términos de protección medioambiental, cohesión social, igualdad y justicia social, uso adecuado del suelo o gobernanza urbana”.

De ahí que el CDR solicitase a las instituciones de la UE una agenda de política pública sobre este tipo de economía con el fin de afianzar un modelo colaborativo; modelo que hoy en día puede entenderse como un verdadero fenómeno económico, político y social.

Y no olvidemos que estamos inmersos en la Estrategia de Mercado Único Digital, contexto propicio para este tipo de negocios a través de plataformas digitales.

¹⁶ Vid. <https://ecolaborativa.com/>

Llegados a este punto, la Comisión Europea quiere abordar con todos los países miembros la manera de evitar que las normativas nacionales frenen la economía colaborativa, pues esta se configura como una oportunidad económica, de empleo y de desarrollo para la Unión Europea. Como medida de presión, Airbnb y Uber han suscrito una carta abierta con otras 45 plataformas digitales para reclamar al Consejo Europeo que las legislaciones estatales no limiten innecesariamente este modelo¹⁷.

5. Conclusión

Partiendo de la premisa de que la economía colaborativa abarca múltiples y variadas facetas, es materialmente imposible conseguir una regulación única. No obstante, es indispensable que al menos se alcance una armonización en aspectos básicos que evite restricciones innecesarias de competencia en el mercado interno. Ahora bien, el problema reside en conjugar adecuadamente todos esos factores (v. gr., heterogénea normativa, barreras, competencia, consumidor) sin caer en la drástica solución de la prohibición.

¹⁷ Vid. <http://sabemos.es/2016/02/12/airbnb-y-uber-meten-presion-para-que-europa-abra-la-mano-con-la-economia-colaborativa> 11426/